



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N°45/2020

POR LA CUAL SE APRUEBA LA VERSIÓN 3 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA JUSTICIA ELECTORAL.-----

Asunción, 01 de diciembre de 2020

VISTO: La nota presentada por la Abog. Paola Molinas Benítez, Directora de la Dirección del Modelo Estándar de Control Interno (MECIP) en la cual solicita la aprobación del Código de Ética – Versión 3 de la Justicia Electoral, consensuado por los diferentes niveles jerárquicos de la institución ; y -----

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución Nacional en su artículo 274, establece que la Justicia Electoral está integrada por un Tribunal Superior de Justicia Electoral, por los tribunales, por los juzgados, por las fiscalías y por los demás organismos a definirse en la ley, la cual determinará su organización y sus funciones y la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral” en su artículo 1º, crea el Tribunal Superior de Justicia Electoral.-----

QUE la Ley N° 635/95 “Que reglamenta la Justicia Electoral”, en su artículo 4º, inciso 3), establece: “El Presidente ejercerá la representación legal de la Justicia Electoral y la supervisión administrativa de la misma y el artículo N° 6, inciso a) dispone: “Cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes” y en su inciso v) establece “Elaborar los reglamentos que regulen su funcionamiento y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la Ley Electoral”.-----

QUE por Resolución TSJE N° 66/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, se designa Presidente y Vicepresidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.-----

QUE, por Resolución TSJE N° 131/2013, de fecha 9 de octubre de 2013, se adopta el “Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay – MECIP”, en la Justicia Electoral.-----

QUE, por Resolución TSJE N° 44/2019, de fecha 14 de junio de 2019, se aprueba la implementación de “Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno - MECIP 2015 en la Justicia Electoral.-----

QUE, por la Resolución Presidencia N° 77/2019, de fecha 24 de junio de 2019, se aprueba la Política de Control Interno de la Justicia Electoral.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCION TSJE N° 45/2020

QUE, la Dirección del Modelo Estándar de Control Interno, es la encargada de realizar los trabajos de implementación del modelo estándar de control interno y del seguimiento de su aplicación en la institución, para garantizar el desarrollo de las funciones bajo los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, celeridad y transparencia, contribuyendo con ello el cumplimiento de los objetivos institucionales.-----

QUE, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CGR N° 377/16, de la Contraloría General de la República, la Dirección del MECIP, realiza los trabajos de diseño e implementación del MECIP 2015, “Normas de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno” y elabora el “Plan de Trabajo MECIP para el año 2020”, en concordancia con los requerimientos del MECIP 2015.-----

QUE, el Código de Ética – Versión 3, fue elaborado de manera participativa y consensuada con funcionarios de la institución, tomando como base las versiones anteriores. Busca adecuar la conducta del servidor público en el ámbito institucional, teniendo en cuenta los desafíos actuales acorde con la misión, visión y la cultura institucional relacionada con la integridad, la transparencia y la eficiencia de la función administrativa de la Justicia Electoral.-----

QUE, asimismo, el código contiene directrices que deben orientar las actividades institucionales, nuestra propia conducta, en el desempeño de nuestras funciones y el relacionamiento con los diferentes grupos de interés, como la ciudadanía, los demás funcionarios de la institución, otras instituciones públicas, contratistas, proveedores.-----

QUE, el Código de Ética complementa el conjunto de leyes, reglamentos, resoluciones y normativas legales vigentes, que acompaña al Código de Buen Gobierno, como Manuales Institucionales que orientan y recomiendan las actuaciones adecuadas para una gestión donde prevalezcan la transparencia y efectividad en todos los actos realizados para el mejor cumplimiento de la Misión Institucional.-----

QUE, resulta necesario actualizar el Código de Ética de la Justicia Electoral, en su tercera versión, en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP 2015;-----

POR TANTO, en mérito a lo que antecede, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**-----

RESUELVE:

- 1. APROBAR** la actualización del Código de Ética – Versión 3 de la Justicia Electoral, ajustado a la Norma de Requisitos mínimos para un Sistema de Control Interno MECIP 2015, para los funcionarios permanentes, comisionados y personal contratado y otros vinculados con la Institución, conforme al anexo que forma parte integral de la presente resolución.-----



CORRESPONDE A LA RESOLUCION TSJE N° 45/2020

2. **IMPLEMENTAR Y SOCIALIZAR**, la actualización de lo dispuesto en los artículos precedentes a los funcionarios permanentes, comisionados y personal contratado.-----
3. **DISPONER** la vigencia a partir del mes de enero de 2021 y encomendar a la Dirección del Modelo Estándar de Control Interno (MECIP), la difusión y el seguimiento a la implementación efectiva del Código de Ética, el cual regirá y orientará la gestión ética de las autoridades y servidores públicos de la Justicia Electoral.-----
4. **COMUNICAR**, a quien más corresponda.-----
5. **ARCHIVAR**.-----

Firmado por:

Jaime José Bestard Duschek, Presidente;

Alberto Ramírez Zambonini, Vicepresidente;

María Elena Wapenka, Miembro;

Ante mí: Luis F. Cabrera Rojas, Secretario General.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

ANEXO

CÓDIGO DE ÉTICA. VERSIÓN 3.

INTRODUCCIÓN

En su tercera versión, el presente Código de Ética fue construido de manera participativa y consensuada con los diferentes niveles de la Institución, tomando como base las versiones anteriores. Este instrumento busca adecuar la conducta del servidor público en el ámbito institucional, teniendo en cuenta los desafíos actuales acorde con la Misión, Visión y la Cultura Institucional relacionada con la integridad, la transparencia y la eficiencia de la función administrativa de la Justicia Electoral.

Este Código de Ética complementa, al conjunto de leyes, reglamentos, resoluciones y normativas legales vigentes. Acompañando al Código de Buen Gobierno, como Manuales Institucionales que orientan y recomiendan las actuaciones adecuadas para una gestión donde prevalezcan la transparencia y efectividad en todos los actos realizados para el mejor cumplimiento de la Misión Institucional.

Los principios y valores éticos consignados en el presente Código, reflejan el compromiso institucional con los nuevos retos que afronta una gestión pública moderna y transparente, apuntando al mejoramiento continuo de la labor de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones.

El mismo fue elaborado para generar un ambiente de control fundamentado en los principios y valores asumidos, con el objetivo de consolidar una cultura de integridad y transparencia en la institución.

I. MISIÓN

“Convocar, Organizar, Dirigir, Supervisar, Vigilar y Juzgar los actos y cuestiones derivadas de las elecciones, ya sean generales, departamentales o municipales, como también la proclamación de derechos y de los títulos de quienes resultasen electos”.

“CUSTODIAR LA VOLUNTAD POPULAR”

II. VISIÓN

“Ser una institución electoral de primer nivel, altamente eficiente con recursos humanos reconocidos por su capacidad, honradez y vocación de servicio, que garantiza a la Justicia Electoral servir a la ciudadanía en general, con patriotismo, imparcialidad, justicia, honestidad y transparencia, con el objeto de consolidar el sistema democrático, proyectando una imagen favorable ante la comunidad nacional e internacional”.

CAPÍTULO I OBJETIVOS

Artículo 1° Objetivos. Establecer las pautas de comportamiento que deben observar las autoridades y servidores públicos que prestan servicios en la Justicia Electoral, con el fin de establecer los valores y normas éticas que deben regir y orientar su conducta, en cumplimiento de la misión institucional.

Artículo 2° Alcance. El presente Código constituye un documento de referencia para la práctica y el comportamiento ético conteniendo los principios, valores y directrices éticas del Tribunal Superior de Justicia Electoral.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

CAPITULO II NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 3° Cultura Organizacional. “Servimos a la ciudadanía en general con patriotismo, fortaleciendo el sistema democrático con integridad, transparencia y eficiencia, incentivando el desarrollo de las capacidades de nuestros funcionarios, en apego a los principios y valores institucionales”.

Artículo 4° Principios Éticos. Los Principios Éticos son normas morales que actúan sobre el fuero interno y los criterios de conducta de las personas sobre la forma correcta de relacionarse con los otros y el mundo. Nuestros principios éticos son:

- Los funcionarios de la Justicia Electoral reconocen como iguales ante la ley a todas las personas y todas ellas disfrutan de los mismos derechos sin discriminación por motivos de origen, etnia, color, género, idioma, religión y opinión política o cualquier otra condición.
- Acatamiento integral de la Constitución Nacional y las Leyes.
- La total convicción por el respeto a la persona.
- El interés general prevalece sobre el interés particular.
- Los recursos institucionales son bienes públicos que deben ser protegidos por todos los integrantes de la institución.
- La transparencia y efectividad en todos sus actos.
- Los funcionarios de la Justicia Electoral garantizan el respeto a las normas electorales.

Artículo 5° Valores Éticos. Por valores éticos se entienden como aquellas formas de ser y de actuar de las personas que son altamente deseables como atributos o cualidades nuestras y de los demás, por cuanto posibilitan la construcción de una convivencia gratificante en el marco de la dignidad. Nuestros Valores Éticos son:

- Transparencia
- Honradez
- Excelencia en el servicio
- Lealtad
- Liderazgo
- Equidad
- Neutralidad e independencia
- Igualdad y no discriminación

Estos valores se encuentran conforme a la NORMA DE REQUISITOS MÍNIMOS PARA UN SISTEMA DE CONTROL INTERNO – MECIP 2015, para Instituciones Públicas del Paraguay.

Los funcionarios de la Justicia Electoral deben desempeñar sus actividades en forma estrictamente imparcial y políticamente neutral.

La Justicia Electoral está comprometida en el esfuerzo de mejorar continuamente su sistema de gestión, el acceso y calidad de los servicios que presta, identificando las necesidades de los usuarios/as y orientando su gestión hacia la superación de sus expectativas, conforme a la Constitución Nacional, las Leyes Electorales y en cumplimiento estricto de los principios y valores éticos asumidos en el presente Código.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

Artículo 6° Deberes éticos. Los deberes éticos implican la obligación de las autoridades y servidores públicos que prestan servicio en la Justicia Electoral de cumplirlos.

Son deberes éticos de los funcionarios de la Justicia Electoral:

- Desempeñar sus tareas de manera imparcial, no discriminatoria y políticamente neutral.
- Abstenerse de cualquier acto que indique apoyo partidario a algún candidato, partido, personaje o tendencia política, o que pueda ser interpretado como tal.
- Conducirse de manera irreprochable, ejercer un juicio prudente y alto nivel de discreción personal.
- Revelar cualquier relación que pueda provocar un conflicto de intereses con sus actividades como funcionarios, custodios de la voluntad popular.
- Abstenerse de aceptar obsequios o favores de partidos políticos, organizaciones o personas involucradas en el proceso electoral.
- Rechazar influencias indebidas.
- Abstenerse de tomar parte en actividades que pudiere suscitar un conflicto de intereses real o considerable como tal, que sean incompatibles con sus deberes como funcionarios de la Justicia Electoral.
- Abstenerse de participar en cualquier actividad, incluida la actividad privada, que pudiera interpretarse como simpatía por candidatos, partidos, personajes o tendencias políticas en particular.
- Abstenerse de expresar puntos de vista sobre temas que pudieran convertirse en materia de debate político durante el proceso eleccionario.
- Abstenerse de comunicarse con ningún votante respecto a temas con implicaciones partidarias.
- Abstenerse de portar, llevar o enseñar símbolos partidarios.

Artículo 7° Directrices éticas. Las directrices éticas son orientaciones acerca de cómo debe relacionarse la Institución y los servidores públicos con cada uno de sus grupos de interés, para poner en práctica los valores y principios éticos adoptados.

Nuestras directrices éticas son:

a) Con el medio ambiente

Promovemos una cultura institucional con conciencia ambiental, enfocada a la sustentabilidad medioambiental, mediante la aplicación de políticas y prácticas que contribuyan a la conservación del medioambiente.

b) Con la ciudadanía

Desarrollamos mecanismos que permitan a los ciudadanos conocer las actividades de la Justicia Electoral en forma amplia y transparente, brindando un trato amable y cálido en la atención al público, sin ningún acto discriminatorio en nuestra relación con los ciudadanos y con los demás agentes de la administración.

Sensibilizamos sobre la importancia de la participación cívica de los ciudadanos, responsables de dar a la democracia una elección con honestidad y transparencia.

Brindamos un servicio y comprometido con las necesidades de la institución para el logro de los objetivos.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

c) Con los demás funcionarios de la institución

En todos los procesos de gestión de talento humano garantizamos un trato imparcial y respetuoso a nuestros funcionarios. Reconocemos el derecho de todas las personas de tener su propia manera de pensar, sentir y opinar, entendiendo que la diversidad enriquece; promovemos la construcción de una visión compartida de todos los miembros, de manera que conjuntamente seamos participes en el logro de los objetivos propuestos, mediante la utilización eficiente de los recursos y bienes de la institución.

Implementamos la comunicación como herramienta de interacción social que facilita el desarrollo del trabajo diario y así lograr los resultados.

Preservamos la confidencialidad de la información, que solo podrá ser utilizada en relación a las actividades que concierne a la institución, respetando las conversaciones, documentos y espacios a los que por privacidad propia del ámbito laboral se tenga acceso.

d) Con la Institución

El personal de la Justicia Electoral es responsable de proteger los activos de la institución que le hayan sido encomendados y preservarlos de cualquier pérdida, daño robo o uso ilegal.

e) Con los contratistas y proveedores

Garantizamos a todos los contratistas y proveedores el cumplimiento integral y real de las normativas que rigen la contratación pública. Damos oportuna difusión a los llamados a contratación, propiciando la imparcialidad en los procesos, entregamos a los interesados igualdad de información; evaluamos las propuestas equitativamente, ajustados al pliego de bases y condiciones correspondientes; informamos el resultado y los fundamentos de la decisión tomada conforme a los mecanismos legales establecidos.

f) Con las otras instituciones públicas

Coordinamos las acciones y fomentamos la cooperación con otras instituciones del Estado, a fin de desarrollar la integralidad de los servicios estatales, respetando la naturaleza de cada entidad; nos interrelacionamos mediante acuerdos y convenios; suministramos información clara, veraz y oportuna para la ejecución de las acciones acordadas.

Colaboramos con las demás instituciones públicas respecto a informaciones o servicios que estas precisen para el cumplimiento de sus funciones.

g) Con los órganos de control

En la Justicia Electoral damos cumplimiento a los requerimientos de los órganos de control conforme a las disposiciones legales vigentes, favoreciendo la mejora continua de nuestra gestión. Suministramos en tiempo y forma, toda la información que nos requieran sobre nuestras gestiones; asumimos las consecuencias de nuestras propias acciones u omisiones; y aplicamos con diligencia las recomendaciones que efectúen los órganos de control.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

h) Con los medios de comunicación

Cumplimos con la normativa de la información pública transparente y plenamente accesible a la prensa; proporcionamos información veraz sobre el desarrollo de nuestras actividades a todos los medios de comunicación, sin distinción alguna; facilitamos información fidedigna, completa y oportuna buscando la más amplia cobertura; promovemos la vinculación de los medios de comunicación desde la perspectiva de la responsabilidad social y la difusión de nuestras actividades.

i) Los funcionarios de la Justicia Electoral se comprometen a que sus Acuerdos y Compromisos Éticos sean revisados periódicamente para asegurarse que permanecen pertinentes y apropiados.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8° Comité de ética. Con la vigencia del Código de Ética se hace imprescindible un Comité que vele por el cumplimiento de dichas normas. En la Justicia Electoral esta misión recae sobre el Comité de Ética. El mismo se constituye como la instancia cuya labor fundamental es controlar la conducta del funcionario coadyuvando de ese modo, al cuidado del prestigio institucional. También, mediante un mecanismo organizado, se encarga de evaluar las infracciones a la ética y recomendar la aplicación de las sanciones correspondientes.

El Comité de Ética además es el organismo encargado de promover y liderar el proceso de implantación de la Gestión Ética encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios públicos de la Justicia Electoral.

Artículo 9° Designación. Los miembros del Comité de Ética serán designados por acto administrativo aprobado por la Máxima Autoridad Institucional, durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 10° Perfil de los miembros del Comité de Ética. Los miembros del Comité de Ética serán designados por acto administrativo y deberán cumplir con el siguiente perfil:

- Funcionario nombrado y de nivel profesional.
- Gozar de notoria honorabilidad.
- Alta sensibilidad frente al tema de la Ética Pública.
- Capacidad organizativa y ejecutiva.
- Buenas habilidades comunicativas.
- Buena capacidad de relacionamiento.
- Calidades éticas reconocidas que le den autoridad moral ante sus compañeros.

Artículo 11° Obligación. Los miembros del Comité de Ética prestarán, ante el Tribunal Superior de Justicia Electoral formal compromiso de desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12° Remoción. Los miembros del Comité de Ética podrán ser removidos de sus cargos, previo proceso sumario, por mal desempeño de sus funciones, pérdida de la idoneidad requerida para el cargo o por disposición de las máximas autoridades.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

Artículo 13° Incompatibilidades y carácter honorífico de la función. La calidad de miembro del Comité es incompatible con el ejercicio de actividades político-partidarias. La función es de carácter honorífico y sin remuneración.

Artículo 14° Funciones del Comité de Ética. Son funciones del Comité de ética:

- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la entidad y frente a los grupos de interés externos.
- Garantizar la difusión del Código de Buen Gobierno (CBG), el Código de Ética (CÉ) y los Compromisos Éticos a los grupos de interés pertinentes.
- Garantizar la sostenibilidad y permanencia del Comité de Ética.
- Formular, aprobar y realizar ajustes al Plan de Mejoramiento Ético.
- Realizar el seguimiento y evaluar las actividades desarrolladas por el Comité.
- Convocar al Equipo MECIP en los casos que fueran necesario.
- Tramitar el procedimiento por denuncias e imponer o recomendar sanciones por infracciones al presente código que sean remitidas al Comité de Ética.

CAPITULO IV DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 15° Resolución de controversias. Cuando un ciudadano o cualquier funcionario considere que se ha violado una norma del Código de Ética, podrá dirigirse al Comité de Ética, donde se estudiará y responderá su reclamo mediante un proceso de responsabilidad ética.

Artículo 16° De la competencia. Corresponde al Comité de Ética de la Justicia Electoral entender y resolver en los procesos de responsabilidad ética, de conformidad con las normas de este Código y el Reglamento Interno dictado por el mismo.

Artículo 17° Legitimación. Toda persona física o jurídica directamente agraviada, o la Justicia Electoral de oficio, podrán denunciar a un funcionario por violación de las normas éticas previstas en este Código. Las personas jurídicas sólo podrán promover la denuncia bajo patrocinio de un abogado matriculado con una Carta Poder.

Artículo 18° Radicación y forma de la denuncia. La denuncia será radicada por escrito ante el Comité de Ética. El escrito de denuncia deberá contener:

- 1) La indicación de los nombres y apellidos del denunciante y del denunciado.
- 2) La indicación del domicilio real y procesal del denunciante y del domicilio legal del denunciado.
- 3) La explicitación clara, concreta y circunstanciada de los hechos relativos al caso.
- 4) La enunciación expresa de las normas éticas de este Código supuestamente infringidas por el denunciado en perjuicio del denunciante.
- 5) La presentación de los documentos y demás elementos relacionados con la denuncia.
- 6) La firma del denunciante, o apoderado si lo hubiere.

Artículo 19° Responsabilidad del denunciante. El denunciante no será parte en el procedimiento de responsabilidad ética y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo que las imputaciones sean manifiestamente infundadas, falsas, maliciosas, temerarias o carentes de seriedad, cuya calificación deberá efectuar el Comité de Ética.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

Artículo 20° Rechazo de la denuncia. El Comité de Ética desestimará in límine la denuncia, si no fuere promovida directamente por el agraviado, o si no cumpliera con los requisitos formales exigidos para su presentación, o cuando estimase que ella se encuentra afectada por los vicios señalados en el artículo 9°. La desestimación no es recurrible.

Artículo 21° Trámite sumario de la denuncia. Admitida la denuncia por el Comité de Ética, éste dispondrá una investigación sumaria de carácter reservado acerca de los hechos contenidos en aquélla. La investigación se desarrollará de acuerdo con los principios que hacen al debido proceso, hallándose facultado el comité para flexibilizarlo y orientarlo conforme a la naturaleza y exigencias propias del proceso de responsabilidad ética. El proceso deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la denuncia. La falta de pronunciamiento por parte del Comité de Ética, dentro del citado plazo, provocará de pleno derecho el archivo automático de todas las actuaciones que ya no podrán ser renovadas o reproducidas por la misma causa, con efecto absolutorio y dejando plenamente a salvo el buen nombre y el honor del denunciado.

Artículo 22° Desistimiento de la denuncia. El denunciante podrá desistir de su denuncia ante el Comité de Ética. El desistimiento no vincula al comité, que podrá proseguir de oficio el proceso de responsabilidad ética. El desistimiento no importa exoneración de la responsabilidad prevista en este Código.

Artículo 23° Dictamen del Comité de Ética. Una vez en estado de dictamen, no podrán presentarse escritos en el proceso, ni agregarse documentos, ni solicitarse diligencias, sin perjuicio de lo que dispusiere el Comité de Ética como medidas ordenatorias. El Comité de Ética dictaminará dentro del plazo previsto en este Código, adoptando una de las siguientes decisiones:

- 1) Rechazar la denuncia por improcedente, con la declaración expresa de que la misma no afecta el buen nombre y la dignidad del funcionario denunciado. Si la denuncia desestimada, además de improcedente, fuese calificada con algunos de los vicios señalados en este Código, se remitirán los antecedentes al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para la aplicación de las medidas o sanciones disciplinarias pertinentes al denunciante.
- 2) Hacer lugar a la denuncia promovida y, en consecuencia, aplicar al funcionario denunciado una de las siguientes medidas:
 - a) Recomendación
 - b) Llamado de atención
 - c) Amonestación. La medida de amonestación, una vez firme, se anotará en el legajo del funcionario y el habilitado al efecto por el Comité de Ética

El Comité de Ética hará saber su dictamen al Tribunal Superior de Justicia Electoral y al funcionario denunciado, quien en un plazo no mayor de cinco días hábiles, podrá hacer uso del recurso de reconsideración o solicitar aclaratoria sobre su contenido. Si el Tribunal Superior de Justicia Electoral resuelve, que en el caso en estudio no ha habido violación al código de ética, podrá apartarse de la decisión del Comité de Ética por mayoría de sus miembros.

Artículo 24° Efectos del Dictamen del Comité de Ética. Si el Comité de Ética dictamina el rechazo de la denuncia, el pronunciamiento causará ejecutoria. Si se hiciera lugar a la denuncia, el funcionario denunciado podrá interponer, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles, el recurso de reconsideración ante el Comité, que lo resolverá en el plazo de cinco días hábiles.



CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN TSJE N° 45 /2020

Artículo 25° Publicación. A pedido del interesado, el rechazo de la denuncia podrá ser publicado en la página web del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

Artículo 26° Cese automático en el cargo. La falta de pronunciamiento expreso del Comité de Ética en el plazo previsto en el artículo precedente en dos oportunidades dentro del mismo año calendario, producirá el cese automático de sus integrantes en el cargo, sin perjuicio de la responsabilidad incurrida en el ámbito administrativo, civil o penal, según el caso.

Artículo 27° Independencia del proceso de responsabilidad ética. El juicio de responsabilidad ética es independiente de los procesos de responsabilidad administrativa, civil o penal que pudieran iniciarse por los mismos hechos.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 28° Normas procesales supletorias. Se aplicarán supletoriamente al proceso de responsabilidad ética las disposiciones del Código Procesal Civil en cuanto fuesen pertinentes y compatibles con las normas de este Código.

Artículo 29° Entrada en vigencia. Este Código de Ética, entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. Las conductas que pudieran considerarse violatorias de este Código y que hayan tenido lugar antes de la fecha indicada, no podrán dar origen a ningún juicio de responsabilidad ética.

Artículo 30° Capacitación y difusión. Se encomienda a la Dirección del Modelo Estándar de Control Interno (MECIP) y al Centro de Información y Documentación Electoral (CIDEE), coordinar acciones para la capacitación de autoridades y funcionarios sobre el Código de Ética y la difusión de los principios y valores adoptados en el mismo a través de plataformas tecnológicas y otros medios que permitan su más amplia difusión. Las demás dependencias deberán colaborar en lo que a este objeto les fuere requerido.